

SECCIÓN SEXTA

Núm. 1331

AYUNTAMIENTO DE PERDIGUERA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de esta entidad, sobre imposición de la tasa por utilización de las pistas de pádel, así como la Ordenanza fiscal número 27, reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 1. *Fundamento y objeto.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de las pistas de pádel.

Art. 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las pistas de pádel.

Art. 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que soliciten la utilización de las pistas de pádel.

Podrá utilizar las pistas de pádel municipales cualquier persona que lo solicite, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

Art. 4. *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5. *Cuota tributaria.*

—Una hora y treinta minutos: 10 euros.

Art. 6. *Bonificaciones.*

—Bonificación del 50% usuarios de la tarjeta QQT.

Art. 7. *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se realiza la reserva de la pista.

Art. 8. *Normas de gestión.*

El acceso a la pista será mediante reserva a través de la APP de reservas, para ello el usuario deberá de darse de alta en la aplicación.

Los turnos de reserva de la pista serán de una hora y treinta minutos, siendo necesaria la presencia en pista de al menos dos jugadores.



Una vez concluida la hora y media de juego, los usuarios deberán abandonar la pista y recoger todas sus pertenencias, cerrando obligatoriamente las puertas de acceso.

En caso de que las condiciones de la pista o la climatología no permitan la práctica deportiva, se tendrá la opción de anular la reserva cambiándola para otro día comunicándolo en las oficinas municipales.

No se admitirán las reservas para terceros. Alguna de las personas que en cada momento estén jugando deberá coincidir exactamente con aquella que se encuentre apuntada en el cuadrante de reserva de la pista.

El número máximo de personas para utilizar la pista es de cuatro. Los acompañantes no podrán acceder a la misma.

Un mismo usuario no podrá alquilar la pista durante más de tres horas consecutivas.

El Ayuntamiento de Perdiguera podrá desarrollar actividades de pádel, tales como cursos, competiciones, etc., programadas por la Concejalía de Deportes, por lo que el sistema de reservas quedaría anulado o modificado hasta la conclusión de los actos deportivos.

Las asociaciones o personas interesadas en organizar actividades podrán realizarlo dirigiendo escrito al Ayuntamiento.

Para la utilización de la pista se deberá utilizar calzado deportivo adecuado, así como raquetas y pelotas propias de pádel.

La pista está adecuada para la práctica de pádel, por lo que está prohibido cualquier otro juego.

Antes de entrar en la pista, los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de la pista procurarán no dejar abandonados utensilios, complementos, ropas, botes de pelotas o botellas que hayan utilizado.

Dentro de la pista está prohibido comer, fumar e introducir objetos de vidrio o cualquier otro que pueda causar daños al césped o a las instalaciones. Tampoco está permitida la entrada de animales.

El acceso a la pista tendrá lugar en el siguiente horario, de 8:00 a 21:30, finalizando el juego no más tarde de las 23:00 horas.

El horario podrá ser modificado por acuerdo del Ayuntamiento, según las necesidades.

El Ayuntamiento de Perdiguera no será responsable en ningún caso de la pérdida, robo o extravío de cualquier objeto que se deje en las instalaciones y las lesiones que se pudieran originar derivadas de la práctica deportiva.

QUEDA PROHIBIDO EL USO DE LAS PISTAS DE PÁDEL:

- a) A los menores de 12 años, salvo que se encuentren bajo la supervisión de una persona mayor de edad.
- b) A aquellas personas que hayan sido sancionadas conforme a esta Ordenanza y durante el tiempo que dure la sanción.
- c) Para dar clases particulares.

Art. 9. *Infracciones y sanciones.*

La no utilización de una pista reservada, sin el previo aviso correspondiente, se sancionará al usuario con la imposibilidad de reservar pista durante una semana.

Aquellos usuarios que hagan un mal uso de las instalaciones o provoquen daños intencionados en las mismas serán sancionados con la imposibilidad de hacer uso de la pista de pádel durante un mes.

La reiteración de las dos anteriores conductas por parte de los usuarios será sancionados con la imposibilidad de hacer uso de la instalación durante al menos seis meses.

El usuario tiene la obligación de abandonar la pista, una vez terminado el horario contratado, dejando las puertas de acceso cerradas. De incumplir esta norma se podrá sancionar al usuario de la pista con una multa de 10 euros por persona.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del texto



refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Art. 10. *Legislación aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ y será de aplicación a partir de los quince días hábiles desde su publicación permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza.

Perdiguera, a 19 de febrero de 2025. — El alcalde, José Manuel Usón Alcubierre.